



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 29 de enero de 1979. — Número 13

Página 153

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 5.102-8.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica.

Características principales:

Consolidación y reforma de la línea eléctrica aérea, a 5/13 KV. E. T. D. de Guriezo-La Merced (entre la E. T. D. y el apoyo número 68), y nueva derivación al centro de transformación número 218 Riosecó.

Longitud de la línea principal, 6.606 metros.

Longitud de la derivación: 10 metros.

Conductor D-50 en la línea principal y D-40 en la derivación,

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	153
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander	154
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	154
Junta del Puerto de Santander	154
Comisaría de Aguas del Norte de España	159
Ayudantía Militar de Marina de Laredo	159

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	159
Tribunal de Contrabando de Santander	160

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Laredo ...	160
----------------------------	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	161
------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Astillero, Camañeño, Laredo y Santa María de Cayón	164
---	-----

sobre apoyos de hormigón y torres metálicas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.688.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen

oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 12 de diciembre de 1978. — El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 5.233-8.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Revilla (término municipal de Guriezo).

Finalidad de la instalación:

Atender las necesidades de energía de la zona.

Características principales:

Centro de transformación La Revilla, número 221, sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 5.000/230-133 V., apartamento de protección y maniobra.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 69.575 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y

formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 18 de diciembre de 1978.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 5.341-8.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Adino (término municipal de Guriezo).

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía en la zona.

Características principales:

Centro de transformación denominado «Adino número 228», sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 5.000/230-133 V., aparamenta de protección y maniobra.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 69.575 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 18 de diciembre de 1978.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Acordada por Real Decreto de 23 de junio de 1978 la concentración parcelaria de la zona de Cortiguera (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 11 de enero de 1979 y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del plazo indicado presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden sus derechos y declaren en todo caso los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán considerados como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Suances, cuyo perímetro es, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre perteneciente a la entidad local menor de Cortiguera, cuyos límites son: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongayo; Este, ría de Suances, del río Saja, y Oeste, Junta Vecinal de Ongayo. Por tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos

actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 11 de enero de 1979.
El jefe provincial, Francisco García Díez.

78

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1978, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial «Casa de Ejercicios», en Pedreña. Contra este acuerdo se podrá presentar recurso de alzada ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, sin perjuicio de su interposición ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo.—El secretario accidental de la Comisión, Jesús María Souto Aller.—Visto bueno, el delegado provincial, Roque Manresa Mira. (Firmados y rubricados.)

Santander, 17 de enero de 1979.
El secretario accidental de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Aprobada por Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas, de 12 de los corrientes, la propuesta de la Junta del Puerto de Santander de normas para el ejercicio de actividades de las empresas estibadoras, se procede a su publicación para general conocimiento de los interesados.

Normas para el ejercicio de actividades en el puerto de las empresas estibadoras

1.^a Fundamento legal. — Las normas se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles, artículo 7.^o d) de la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos, y artículo 17 d) del Reglamento para su ejecución y del Decreto de 20 de octubre de 1960 sobre operaciones de carga y descarga en los puertos y estudio de sus tarifas.

2.^a Ambito de aplicación.—Estas normas serán de aplicación a las empresas que realicen en la zona portuaria operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga, estiba y desestiba, transbordo y manipulación de mercancías en su paso por el recinto portuario, desde su entrada hasta su salida, tanto si se realiza la totalidad de la operación como parte de ella.

Las actividades objeto de autorización son las relativas a la carga, descarga, estiba y desestiba, transbordo, almacenaje, clasificación, formación y descomposición de unidades, recepción y entrega y, en general, cuantas requieran las mercancías de diferentes clases o los pasajeros en su paso por la zona portuaria.

No estarán sujetas a estas normas las empresas que efectúen las operaciones en instalaciones de su exclusiva utilización, autorizadas por concesión administrativa, y manipulen únicamente mercancías de su propiedad y sin cargos a terceros.

3.^a Censo de Empresas.—Para el ejercicio de las actividades indicadas en la norma anterior será necesario obtener la autorización correspondiente y estar inscrito en el Censo de Empresas Portuarias de la Junta del Puerto, para lo cual se formulará petición por escrito dirigido al director del puerto, acompañando los siguientes documentos:

1.^o—Documento que acredite la personalidad de la empresa estibadora consistente en el Documento Nacional de Identidad para las

personas naturales o copia auténtica de la escritura de constitución y Estatutos por los que se rige, inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.

2.^o—Nombre de la persona o personas que actúen en representación legal de la empresa estibadora, acompañándose copia del poder bastante otorgado al efecto, que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en el supuesto de tratarse de personas jurídicas.

3.^o—Justificación de estar en posesión de la Licencia Fiscal correspondiente al ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en el puerto.

4.^o—Memoria explicativa y justificativa de las distintas actividades que se pretenden realizar en el puerto. En esta Memoria se mencionarán las empresas representadas, los medios y organización con que cuentan para ello, tanto en equipo como comerciales y financieros, la estimación aproximada del volumen de operaciones que espera realizar y cualquier otro dato que justifique la petición.

El movimiento anual estimado se cifrará en toneladas u otras unidades, con explicación de clases y características.

Constituirá incompatibilidad que justifique la denegación de estas autorizaciones el que funcionarios o personal de Servicios de Organismos portuarios tengan intereses directos o encubiertos en la empresa peticionaria.

Sobre los extremos a que se refiere este punto 2.^o la Junta del Puerto, solicitará informe de la Cámara de Comercio.

5.^o—Declaración expresa de conocer y aceptar las normas del presente Reglamento.

4.^a Volumen de operaciones.—Para ejercer las actividades a que se refiere la norma 2.^a se exigirá un movimiento mínimo anual de mercancías que cada empresa debe manipular, que será fijado del modo siguiente:

—En mercancía en general, el 1,5 por 100.

—En graneles sin instalación especial, el 4 por 100.

Los porcentajes se refieren al volumen total de mercancías movidas en el puerto según las estadísticas del mismo referidas al último año natural y excluidas las instalaciones especiales, exigiéndose para tráficos mixtos porcentajes proporcionales. Las cifras indicadas podrán ser revisadas cada cinco años o cuando se produzcan aumentos súbitos no coyunturales de tráfico.

En el caso de instalaciones especiales el mínimo vendrá fijado en las condiciones de la autorización para el establecimiento de la instalación en función de sus características.

Se fijarán condiciones mínimas especiales, a determinar en su caso, cuando se trate del movimiento de pasajeros u otras actividades complementarias diferentes de las anteriores.

5.^a Fianzas. — Para responder ante la Junta de las obligaciones derivadas de las actividades a que se refiere la norma 2.^a, cada empresa estibadora constituirá en la Junta una fianza, que será:

—De 300.000 pesetas si el movimiento de mercancías por ella prevista es igual o inferior al 5 por 100 del tonelaje total.

—De 500.000 pesetas si es superior al 5 por 100, pero igual o inferior al 15 por 100 del mismo; y

—De 1.000.000 de pesetas si es superior al 15 por 100 de dicho total.

Cuando se trate de actividades a que se refiere el párrafo 3.^o de la norma 4.^a, la cuantía no podrá ser inferior a 100.000 pesetas.

Estas fianzas serán actualizadas cada cinco años en función de las variaciones que en ese período experimente la tarifa E-1. Para esta fianza, que en cualquier caso se establecerá de forma que responda de las obligaciones ante la Junta del Puerto, se admitirá el aval bancario, en el que las firmas que figuren deben estar debidamente legitimadas y legalizadas.

Extinguida esta autorización, por anulación a iniciativa de la Junta o por renuncia de la empresa autorizada, se devolverá la

fianza, siempre que no se haya acordado la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones de la empresa frente a la Junta.

En el caso de que la Junta haya de disponer total o parcialmente de la fianza, la empresa, para poder continuar sus actividades, vendrá obligada a reponerla, en su totalidad, dentro del plazo de un mes.

6.^a Resoluciones de las solicitudes de inscripción.—La resolución sobre las peticiones de inscripción en el censo se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la inscripción suponga dentro de las presentes normas para el ejercicio de las actividades que se pretenden desarrollar en el puerto.

Si estas actividades se refieren a un tráfico específico se fijarán las condiciones particulares que procedan para el ejercicio de las mismas.

Los acuerdos de denegación de la inscripción y consiguiente autorización para el ejercicio de actividades serán motivados, pudiendo ser causa de la misma, entre otras posibles, el no ajustarse a las normas fijadas, el ser el solicitante deudor de la Junta o el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer en el puerto.

Las empresas autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el puerto las actividades a que hacen referencia las presentes normas.

7.^a Canon.—La cuantía del canon, que establece el capítulo 111 de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, será de 15.000 pesetas al trimestre.

Este canon se revisará anualmente en la forma y fechas fijadas por la Orden de 4 de mayo de 1976, sobre revisión de tarifas.

8.^a Organización de los trabajos.—La organización de los trabajos compete a la empresa autorizada, pero ésta deberá observar en su desarrollo todo lo que señala el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, las reglas de aplicación de las tarifas

vigentes, las normas de explotación y las instrucciones que, tanto de un modo general como específico, dicte la Dirección del puerto para el mejor funcionamiento del servicio.

De un modo general se entenderá que habrá una sola empresa responsable de la manipulación de todo el cargamento del buque, salvo que exista notificación expresa en contra al Servicio de Explotación, debiendo quedar establecidas expresamente en este caso las diferentes empresas que intervienen, sus cargamentos y las fases de la operación total. Idéntico criterio se seguirá para la determinación de las empresas que intervengan en el ciclo completo del paso de la mercancía por el puerto.

Cuando los intereses generales del puerto lo exijan, como en caso de congestión del tráfico, discrepancia entre empresas que intervengan en una operación u otros casos que afecten a dicho interés general, el director del puerto podrá adoptar las decisiones que estime necesarias para resolver el problema con las empresas y medios oportunos.

9.^a Programación de las operaciones.—Cuando las empresas estibadoras tengan conocimiento por información de los consignatarios o navieros de la llegada de buques en los que deban realizar operaciones de manipulación de mercancías y otras actividades, solicitarán del Servicio de Explotación del Puerto la autorización correspondiente a la petición de servicios en la forma que se indica en la norma 10.^a

El Servicio de Explotación del Puerto, a la vista de todos los datos recogidos y de las necesidades previstas, efectuará la programación conjunta de operaciones en el puerto con antelación suficiente (en principio semanal), concretándose cada día los previstos para el día siguiente.

Se tendrá en cuenta para ello, además de lo dispuesto en los capítulos VI, «Atrake», y VII, «Carga, descarga, depósito y transporte de mercancías», del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen

del Puerto, la existencia de concesiones y autorizaciones de ámbitos en exclusiva y las preferencias de los peticionarios.

10.^a Petición de servicios.—La petición de servicios se formulará en los impresos reglamentarios, en los que se expresarán con el mayor detalle las operaciones que se pretenden realizar, cumplimentándose lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto y las normas que pueda dar al respecto la Dirección del mismo.

11.^a Utilaje y medios auxiliares de la empresa.—La utilización del equipo propiedad de empresas estibadoras deberá ser autorizada por la Dirección del puerto para que pueda ser empleado en la zona portuaria y deberá reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto y las especiales que se impongan al otorgar las autorizaciones respectivas.

Todo el equipo propiedad de particulares, carretillas, grúas, pallets, planchas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones de carga y descarga propiedad de las compañías particulares, estarán marcados con los nombres o iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga.

Cualquiera de ellos que a juicio del Servicio de Explotación no se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destinen será retirado por el respectivo propietario o, en su defecto, si no lo hace en el plazo señalado, por empleados de la Junta del Puerto por cuenta de aquél, si es conocido, y sin perjuicio, además, de la sanción que corresponda.

El personal que dirija las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de estos elementos y los de la Junta que utilice, para usarlos adecuadamente.

Todo el equipo de propiedad particular anteriormente citado y cualquier otro elemento que sea necesario para la carga, descarga, estiba y desestiba se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado. Todos los

que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los encargados de la vigilancia de la Junta y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado.

12.^a Desarrollo de las operaciones.—Las operaciones se desarrollarán en la forma y con rendimiento global no inferior al mínimo fijado por la Dirección del puerto, de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, cuyas prescripciones deberá observar la empresa con la mayor escrupulosidad, debiendo comunicar a los celadores-guardamuelles cualquier infracción o deficiencia que pudieran apreciar.

Entre el personal de la empresa estibadora y el Servicio de Explotación se establecerán los oportunos contactos para conocer antes del mediodía si los buques en operación van a finalizar o no la misma durante la jornada o si van a realizar trabajos o turnos extraordinarios, procurando en todo momento que la fijación de la hora de terminación sea lo más exacta posible.

En caso de que la anunciada finalización de operaciones se presente como de dudoso cumplimiento en el curso del día, la empresa estibadora lo notificará inmediatamente para conocimiento del Servicio de Explotación.

También se informará a dicho Servicio sobre la continuación de las operaciones al día siguiente y de las necesidades de utillaje propiedad de la Junta.

13.^a Normas generales para el trato de mercancías.—Aparte de lo prescrito en las condiciones específicas de cada concesión o autorización, las empresas cuidarán de manejar la mercancía con los medios adecuados para ello, evitando toda clase de averías, pérdidas o deterioros de la misma, de lo que serán responsables en la medida que se derive de sus contratos frente a terceros.

Por ello, no responderá la Junta del Puerto ni sus empleados, ni solidaria ni subsidiariamente, de las mercancías u objetos de cualquier clase que se depositen, tanto en los tinglados como en los muelles descubiertos, ni aún en

caso de extravío, pérdida, motines, robo y otros fortuitos.

14.^a Clasificación de las mercancías.—En la descarga del buque se entiende que la mercancía queda apilada en tierra cuando está dispuesta de manera que se pueda comprobar el número de los bultos o la cantidad global conforme a las partidas del conocimiento. Esta operación, si no quedase finalizada al terminar la descarga, deberá quedar completada en el plazo máximo fijado de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen de cada puerto.

En el caso de que la empresa estibadora encontrara dificultades insuperables que la impidan completar esta tarea, deberá comunicarlo al Servicio de Explotación antes de transcurridas 48 horas desde que terminó la descarga.

15.^a Recepción y entrega de las mercancías.—Con el fin de evitar esperas innecesarias en el transporte terrestre, las empresas estibadoras anunciarán, al menos, con 24 horas de antelación la programación diaria de estas operaciones, de modo que los transportistas tengan adecuado conocimiento de la entrega o recepción de las mercancías.

16.^a Entrega de lista de mercancías.—Con el fin de que el Servicio de Explotación tenga conocimiento exacto de la mercancía procedente o con destino a un buque, a efectos de designación del lugar concreto para su depósito y de las comprobaciones que procedan, la empresa estibadora facilitará una copia del sobordillo o lista de mercancías antes del comienzo de las operaciones.

17.^a Documentación.—Las empresas estibadoras utilizarán para sus relaciones con la Junta la documentación que ésta establezca con arreglo a los formatos más convenientes a fines prácticos de organización del trabajo. La Junta, por su parte, procurará simplificar todo lo posible la documentación y unificarla con lo exigido por otros Servicios oficiales.

18.^a Información a los clientes. Las empresas estibadoras deberán difundir entre sus clientes tanto las normas que puedan afectarlos

como el régimen tarifatorio del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impagos o responsabilidades por ignorancia de aquéllos, sin perjuicio de que por la propia Junta puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

19.^a Responsabilidad de la empresa.—La empresa estibadora será, durante la parte contratada del ciclo, la única responsable de las mercancías, de cuya manipulación se encarga, de acuerdo con la legislación vigente.

Ante la Junta será responsable en lo relativo al pago de las tarifas devengadas por la mercancía y de los servicios que la misma preste. También será responsable de los daños o perjuicios causados a personas o cosas, bien sean de la Junta o no, por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de sus actividades.

20.^a Control de operaciones.—La empresa estibadora deberá llevar la documentación y registros necesarios, a juicio de la Dirección del puerto, para que la Junta pueda conocer en todo momento el resultado físico de su actividad, así como recoger los datos estadísticos necesarios para el control de la explotación del puerto en sus distintas instalaciones.

21.^a Personal de la empresa.—En el plazo de diez días, desde el otorgamiento de la autorización, la empresa notificará a la Dirección del puerto el nombre de la persona que asumirá su representación para el desarrollo continuo de las tareas, para recibir las instrucciones y para formular consultas o peticiones; y si por parte de la empresa se resuelve su sustitución, este hecho deberá comunicarse inmediatamente. La Dirección del puerto podrá recusar al representante de la empresa en resolución motivada.

Asimismo, deberá mantener informado permanentemente al Servicio de Explotación de la Junta del número de personal obrero fijo de la empresa, y solicitará de la Dirección del puerto las autorizaciones permanentes para el acceso a las zonas cercadas o acata-

das de los muelles de cada una de las personas de la empresa que tengan que realizar en los mismos alguna actividad, siendo responsable subsidiariamente de las actuaciones personales de los mismos.

22.^a Tarifas.—La empresa autorizada sólo podrá cobrar por sus trabajos unas tarifas con una estructura igual o similar y una cuantía no superior a las tarifas empresariales máximas vigentes en el puerto.

La facturación de los servicios se efectuará con arreglo a los conceptos que figuren en dichas tarifas o similares, conservando los duplicados en forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Dirección del puerto, para lo que estarán a su completa disposición en todo momento.

Para el uso del equipo propiedad de la Junta la empresa abonará a ésta el importe que señalen las tarifas vigentes en cada momento, sin que puedan cargarlos a los usuarios, salvo en el caso de que no esté incluido su coste y el del resto del equipo utilizado en las tarifas empresariales.

Las tarifas por ocupaciones de superficies cubiertas o descubiertas serán facturadas, al menos, mensualmente por la Junta a la empresa estibadora o consignataria, según proceda, quien se responsabilizará de su pago en la forma y plazos que establecen las notificaciones.

Si la empresa, en caso de abandono de la mercancía u otro análogo, desea dejar de asumir esta responsabilidad desde un momento determinado, lo deberá comunicar inmediatamente a la Dirección del puerto, justificando las causas de esta decisión y facilitando los antecedentes necesarios para futuras actuaciones.

23.^a Sanciones. — El incumplimiento de estas normas será sancionado, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2.356/1975, de 11 de septiembre, sobre sanciones en materia portuaria, y de lo establecido en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de la suspensión o

anulación en que, de acuerdo con el citado Decreto o las normas vigentes, pudiesen incurrir las empresas, así como de las restantes responsabilidades y cargos que pudieran corresponder de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

24.^a Anulación o suspensión de la autorización.—Las autorizaciones concedidas por la Junta para el ejercicio de esta actividad se otorgarán sin plazo limitado.

Podrán ser dejadas sin efecto por la Dirección General de Puertos y Costas, a propuesta de la Junta, en expediente incoado y tramitado por el director, con la audiencia del interesado, en los siguientes casos:

a) Por variación de la situación legal a que se refiere el punto 1.º de la norma 3.^a; por variación sustancial, a juicio de la Junta, de las circunstancias especificadas en la Memoria a que se refiere el punto 2.º de dicha norma, y por incumplimiento de las condiciones especiales fijadas en la autorización.

b) Por no haber alcanzado el volumen mínimo de tráfico fijado en la norma 4.^a durante tres años naturales consecutivos.

c) Por quiebro o extinción de la empresa autorizada.

d) Por comprobación posterior de darse las circunstancias de incompatibilidad a que se refiere el último párrafo del artículo 3.º

e) Por así convenir a los intereses generales del puerto.

El plazo para el cese de las actividades que se habían autorizado no será inferior a un año, y la empresa tendrá derecho a una indemnización del 10 por 100 de su facturación anual. Dicha facturación, referida exclusivamente al ejercicio de las actividades cuya autorización se anula, se determinará por la media de los tres últimos años.

f) Por incurrir más de dos veces durante un mismo año en faltas que hubieran dado lugar a suspensión temporal.

A propuesta del director, y con audiencia del interesado, la Junta podrá suspender la autorización, durante el plazo máximo de un mes, en los siguientes casos:

g) Por descubierto en la fianza, no repuesto en el plazo establecido.

h) Por deficiencia notoria en el cumplimiento de la norma 13.^a

i) Por no reponer el utillaje que hubiese sido retirado o dado de baja, en el caso de que fuera obligada su reposición y una vez expirado el plazo concedido para la misma.

j) Por ser deudores de la Junta, sometidos a expedientes de apremio o cobro por vía ejecutiva.

k) Por haber sido sancionados más de dos veces en el mismo año por faltas graves de cualquier tipo que supongan perturbación de las operaciones portuarias.

En ningún caso, sea éste de suspensión temporal o de dejar sin efecto la autorización para ejercer las actividades a que se refieren las presentes normas, la Junta tendrá carácter subsidiario, respecto del titular, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra clase que tuviera contraída la empresa que cesa, temporal o definitivamente, en sus actividades.

25.^a Aplicación e interpretación de estas normas.—Por el director del puerto y personal en que delegue se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas normas, y se interpretarán en cuanto resulte necesario, para la adecuada explotación del puerto.

26.^a Recursos.—Las reclamaciones, que tendrán carácter administrativo, que se produzcan en relación con la aplicación e interpretación de estas normas serán resueltas por la Junta o por el director del puerto.

Contra las resoluciones de suspensión temporal o de dejar sin efecto la autorización podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, como previo al contencioso-administrativo.

Santander a 20 de diciembre de 1978.—El presidente, Félix Hinojal García.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi. 2.478

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Severo Rivas Marcos solicita autorización para ejecutar una pasarela sobre el río Deva, en términos de Cosgaya-Areños, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), para paso de personas a un hotel.

La pasarela se proyecta con una luz libre de unos 6,80 metros y constituido por dos estribos de hormigón en masa, cimentados sobre zapatas del mismo material, en los que se apoya una losa de hormigón armado de 3,60 metros de ancho y 0,30 metros de espesor, cuyo paramento inferior está unos 2,25 metros de altura sobre el lecho del río.

La obra se remata con un recubrimiento de piedra en los estribos y la colocación de sendas banderillas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el período indicado, en la Alcaldía de Camaleño o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 3 de enero de 1979.—
El comisario-jefe (ilegible). 63

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LAREDO

Don Víctor de la Escalera Pérez Vizcaíno, capitán de corbeta (RNA) de la Armada, instructor del expediente de pérdida de documentos número 04/78, instruido por extravío del título de patrón de pesca de litoral provincial de don Manuel Urriola Herrería, inscrito al folio 19/46 de este Distrito Marítimo de Laredo,

Hago saber: Que por decreto del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, de fecha 30 de noviembre de 1978, ha sido declarado nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, habiéndolo hallado, no haga entrega a la autoridad de Marina.

Laredo, 19 de enero de 1979. El capitán de corbeta-instructor, Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LAREDO

Don Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno, capitán de corbeta (RNA) de la Armada, instructor del expediente de pérdida de documentos número 05/78, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima del inscrito del Trozo de Laredo José Francisco San Martín López, folio 29/68,

Hago constar: Que por decreto del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, de fecha 30 de noviembre de 1978, ha sido declarado nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, habiéndolo hallado, no haga entrega a la autoridad de Marina.

Laredo, 19 de enero de 1979. El capitán de corbeta-instructor, Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a la Sociedad que a continuación se indica, que figuraba domiciliada en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario y que dice:

A Mecaris, S. L., expediente número 357/78, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades año 1974, con domicilio en Torrelavega, calle Llama, lo siguiente:

«Procedente de la Delegación de Hacienda de Santander ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por omisión de declaración, que ha quedado registrado en este organismo con el número 357/78. En el referido expediente ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue, por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes y estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda. Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda el sujeto pasivo hacer uso del derecho que en la misma se le concede.

Dios guarde a usted muchos años.—Bilbao, 27 de noviembre de 1978.—El abogado del Estado-secretario.»

Santander, 12 de enero de 1979. El delegado de Hacienda (ilegible).

100

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al señor que a continuación se indica, que figuraba domiciliado en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, la notificación de la Inspección de Hacienda, por el concepto del impuesto general sobre el tráfico de empresas, convenios, y que dice:

«Delegación de Hacienda. Inspección. Impuesto general sobre

el tráfico de empresas. Convenio S.63/76-número 146. Agrupación carpintería. Reclamación por agravio absoluto. Expediente número 12/S.63/76-90. Contribuyente: Fernando Alonso Revuelta. Domicilio: San Fernando, 50. Santander.

Con objeto de resolver el recurso de agravio absoluto, interpuesto por usted contra la base imponible y cuota asignada en estimación objetiva Convenio S.63/1976, le ruego se persone en las oficinas de esta Inspección de Hacienda, personalmente o por medio de representante autorizado, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina, debiendo aportar los siguientes documentos: Contabilidad, libros registros oficiales. Elementos de prueba que usted considere oportunos en apoyo de sus alegaciones.

La paralización del expediente por causa imputable al interesado produciría la caducidad del recurso, en los términos del artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En Santander a 15 de enero de 1979.—El inspector-ponente (firmado).»

Santander a 15 de enero de 1979.—El delegado de Hacienda (ilegible). 112

TRIBUNAL DE CONTRABANDO DE SANTANDER

Edicto de citación a valoración

Desconociéndose el actual paradero de don Ramón López, con último domicilio conocido en Suiza, calle JJ. Lallamand 1. 2000 Neuchetel, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las diecisiete horas del día quince de febrero de 1979, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando para proceder a la

valoración de la mercancía afectada al expediente en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí, o por persona que le represente legalmente en dicho acto; advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 22 de enero de 1979. El secretario del Tribunal (ilegible).

Edicto de citación a valoración

Desconociéndose el actual paradero de don José Manuel Villar, con último domicilio conocido en Francia, calle 22 rue Tortail de Avent-Tarbes, se le hacer saber por el presente lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las diecisiete horas del día 15 de febrero de 1979 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando para proceder a la valoración de la mercancía afectada al expediente 52/78, en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto; advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 22 de enero de 1979. El secretario del Tribunal (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio de subasta

Objeto. — Constituye el objeto de este contrato la adjudicación, mediante subasta, de alumbrado público entre las calles comprendidas entre la del General Mola y la Avda. de la Victoria, conforme a proyecto.

Tipo.—Es de 4.289.716 pesetas. No son de cuenta del adjudicatario los honorarios técnicos.

Duración.—La obra deberá estar terminada en plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del replanteo de la obra.

Pagos.—Los pagos se harán hasta la cantidad de 4.039.017 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario «S», y en la diferencia hasta el tipo o precio de la adjudicación, en su caso, con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Fianzas.—Los licitadores deberán prestar fianza provisional de 85.794 pesetas. La definitiva será de 60.000 pesetas más el 4 por 100 del importe de la adjudicación que rebase el 1.000.000 de pesetas.

Se admiten las formas de garantía establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se admitirá el aval bancario, que deberá ser solidario, en la fianza definitiva.

Exposición de documentos. — Los proyectos, pliegos y demás condiciones pueden examinarse por los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de diez a catorce, de días hábiles.

Presentación de plicas. — Las proposiciones y documentos que deben acompañarlas se presentarán en Secretaría, en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, y en el que figurará inscripción suficientemente expresiva de las obras objeto de este contrato.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia (el último en que aparezca), a las trece horas, en el despacho de la Alcaldía.

Modelo de proposición.—Don..., contratista de obras, vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o de la Sociedad de que se trate), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y enterado de los pliegos de condiciones de la subasta de obras de alumbrado público de las calles comprendidas entre la calle General Mola y Avenida de la Victoria, según proyecto aprobado, hace constar:

1) Ofrece el tipo de licitación, rebajado en..., y por tanto un precio de... pesetas.

2) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

3) Acepta cuantas obligaciones se derivan de tales pliegos.

(Fecha y firma.)

Laredo, 19 de enero de 1979.
El alcalde, Santos Marino Linaie.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de distrito de Castro Urdiales, en funciones de juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia de fecha 2 del corriente mes y año, en el juicio que a continuación se dirá, por la presente se notifica al demandado, declarado en rebeldía, don Serafín Lastra Muñiz, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santander, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio, que copiados literalmente dicen lo siguiente:

«Sentencia. — En Laredo a 20 de diciembre de 1978. El señor don Jesús Francisco Cristín Pérez,

juez de primera instancia, por prórroga de jurisdicción, de Laredo y su partido, en los presentes autos de juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad número 152/1977, instados por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Amancio Zárate Fernández, mayor de edad, casado, jefe de silo del Servicio Nacional de Productos Agrícolas, vecino de Santo Domingo de la Calzada (que actúa por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Alberto Zárate del Tío), y de don Vicente Zárate del Tío, mayor de edad, soltero, estudiante, de igual vecindad, defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Serafín Lastra Muñiz, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santander, contra la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Frío Montañés», con domicilio social en Santander, y contra la Sociedad Anónima de Seguros «La Paternal Española», con domicilio social en Madrid: el primero declarado en rebeldía, y los segundos, representados por el procurador don Santos Marino Linaie, y defendidos por el letrado don José Angel de Lucio García.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Amancio Zárate Fernández, actuando por sí y en representación de su hijo menor de edad, Alberto Zárate del Tío, y de don Vicente Zárate del Tío, contra don Serafín Lastra Muñiz, «Frío Montañés, S. L.», y «La Paternal Española, S. A. de Seguros», debo declarar y declaro que los demandantes, como consecuencia del accidente de circulación padecido el día 21 de julio de 1975 en Laredo, sufrieron daños y perjuicios por importe de 81.670 pesetas (ochenta y una mil seiscientos setenta pesetas), 990.000 pesetas (novecientas noventa mil pesetas) y 460.836 pesetas (cuatrocientas sesenta mil ochocientos treinta y seis pesetas), respectivamente, siendo responsables de dichos daños y perjuicios los tres

demandados, el primero como conductor del camión causante del accidente, la segunda como principal del mismo y la tercera como entidad aseguradora, condenando a los demandados, don Serafín Lastra Muñiz y la entidad «La Paternal Española, S. A.», a que abonen, conjunta y solidariamente, a don Amancio Zárate Fernández ochenta y una mil seiscientos setenta pesetas (81.670 pesetas) por los gastos sanitarios ocasionados por su hijo, Alberto Zárate del Tío; a éste, en la persona de su padre, representante legal, novecientos noventa mil pesetas (990.000 pesetas), y a don Vicente Zárate del Tío, cuatrocientas sesenta mil ochocientos treinta y seis pesetas (460.836 pesetas), condenando subsidiariamente a dichos pagos al otro demandado «Frío Montañés, S. L.», y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta mi sentencia, la que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Jesús Francisco Cristín Pérez.» (Rubricado.)

Y con el fin de que la presente cédula sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para que tenga lugar la notificación acordada, la expido y firmo, en Laredo a 9 de enero de 1979.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de mayor cuantía 36/78, sobre declaración de herederos y otros extremos, de cuantía 700.000 pesetas, promovido ante este Juzgado por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Ismael Gonzalo, doña María, doña Ascensión, don Jesús, doña Carmen, don José y don Ricardo Portillo Llave, mayores de edad, vecinos

de Sámano y de Castro Urdiales; versando dicho juicio sobre declaración de herederos de los cónyuges don José Llave Rado y doña María Ruiz Sota, y otros extremos, contra los demandados don Francisco Llave Ruiz, mayor de edad y vecino de Sámano; don Victoriano, don Paulino, don José, doña Damiana y doña Valentina Llave Ruiz, mayores de edad y en paradero desconocido, por lo que, por la presente cédula, se emplaza a dichos cinco demandados para que dentro del plazo legal de cinco días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, o al de exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma legal; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en situación procesal de rebeldía.

Se les hace saber que en este Juzgado tienen a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, la expido y firmo, en Laredo a 12 de enero de 1979.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 2 de 1979, se siguen autos de juicio de cognición instados por el procurador don Juan Manuel González García - Salomón, en nombre y con poder de don Manuel Agudo Agudo, mayor de edad, soltero, auxiliar de farmacia, vecino de Sobarzo, contra doña Milagros Rivas Roig, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; don José Prudencio García García, mayor de edad, casado,

obrero; don Segundo Calleja Fernández, mayor de edad, labrador; don José Luis Mantecón Roig, mayor de edad, casado, labrador; don Ignacio Gandarillas Cuesta, mayor de edad; doña Obdulia Roig Roig, mayor de edad, casada; don Manuel Pérez García, mayor de edad, casado, labrador, y contra los cónyuges don Francisco Díez del Valle y doña Josefina Gandarillas, mayores de edad; y contra don Cándido Muñoz Vega, mayor de edad, casado, vecinos todos de Sobarzo, y contra cuantas personas desconocidas pudieran resultar afectadas por ostentar algún derecho sobre las fincas identificadas en el Plano del Servicio Topográfico Catastral del polígono 7 del término municipal de Penagos, con los números 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 67, 69, 301, 299, 72, 73, 89 a) y b), y 90, sobre establecimiento de servidumbre de paso.

Por el presente, se emplaza a las personas desconocidas o inciertas que pudieran ser afectadas para que en el improrrogable término de seis días se personen en autos, contestando a dicha demanda por escrito y demás formalidades de Ley; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declaradas rebeldes.

Dado en Medio Cudeyo a 18 de enero de 1979.—El juez de distrito, Remigio Mazorra Vázquez. El secretario (ilegible).

JUZGADO NUMERO UNO DE DISTRITO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 57 de 1978, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 20 de noviembre de 1978. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de

distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio, registrados bajo el número 57 de 1978, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña Rosalía Caballero San Juan, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, con domicilio en calle Vallehermoso, número 113, 1.º derecha, contra don Angel Cobo Pérez, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad, en situación legal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña Rosalía Caballero Sanjuán, contra don Angel Cobo Pérez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto al piso 4.º derecha de la casa número doce de la calle Perines de esta ciudad, condenando en su consecuencia al desahucio de referida vivienda, debiendo dejarla el demandado a la libre disposición de la actora dentro del plazo legal; bajo apercibimiento de ser lanzado si así no lo hiciere, y con expresa imposición al mismo de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez.»—(Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Dov fe.—Marcelito Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Angel Cobo Pérez, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 15 de enero de 1979 y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El juez Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto.

Fernando Alberto Escobedo San Miguel, de 27 años de edad, natural de Santander, hijo de José y de Rosario, de estado casado,

de profesión pintor-empapelador, domiciliado últimamente en Santoña, procesado en sumario número 88 de 1978, por el delito de relativo a la prostitución, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 91

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 35 de 1979, a instancia de don Juan Antonio Maccio García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, representado por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, contra la Compañía de Seguros «La Unión Levantina, S. A.»; contra los cónyuges don Miguel Osorio Palacio y doña Rosario Viadero Peral; contra la herencia yacente de don José Miguel Osorio Viadero, si no hubiera sido aceptada, y contra las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas en la herencia de don José Miguel Osorio Viadero, sobre reclamación de ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas.

Y por medio del presente se emplaza a los demandados herencia yacente de don José Miguel Osorio Viadero, personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas en la herencia de citado don José Miguel Osorio Viadero, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 16 de enero de 1979.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Angel Gómez.

Antonio Pérez Iglesias, de 20 años de edad, natural de Santander, hijo de Ramiro y de Trinidad, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 57 de 1978, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 102

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 234/1978 de este Juzgado, por coacción y daños, se ha acordado llamar ante este Juzgado al conductor del camión articulado, matrícula austríaca K-367.499, Josef Meisterl, con domicilio en Austria-Klagerfurt, calle Jagerweg, 20, por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado y presente su permiso de conducción, recibirle declaración y presente el camión reseñado con el fin de tasar los daños ocasionados en el mismo el día 20 de los corrientes. Asimismo, y por medio del presente, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de mencionado vehículo o representante legal de la empresa R. U. V. Kronawetter, con domicilio en 9.300 ST. Veit/Glan J. Mülle-Strase-32-Austria.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de diciembre de 1978.—El juez de instrucción accidental, Antonio Gómez Casado. El secretario accidental (ilegible). 2.524

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 96/78, por lesiones en accidente de circulación, contra el denunciado Paulino Gutiérrez Ruiz, en cuyos autos, y por medio del presente, he acordado citar a la lesionada Sylvie Calvet, así como a su representante legal, a fin de que comparezcan ante esta presencia judicial el próximo día 20 de febrero, y horas de las once treinta, en la sala audiencia para proceder a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán comparecer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, y que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la lesionada Sylvie Calvet y a su representante legal, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 18 de enero de 1979.—El juez, Eduardo Ortega Gayé. 135

Armando Herrera Canel, de 28 años de edad, natural de Santander, hijo de Andrés y de María Luz, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 1 de 1979, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 12 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 92

Rafael Alonso del Prado, de 19 años de edad, natural de San Mateo de Buelna (Santander), hijo de César y de María, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Los Corrales de Buelna, procesado en sumario número 57 de 1978, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 90

María Antonia Gómez Rodríguez, de 26 años de edad, de la que sólo se sabe que es esposa de José María Río Herrero, afiliado a la Seguridad Social número 48/621.317, domiciliada últimamente en Alta, en provincia de Vizcaya, procesada en sumario número 69 de 1978, por el delito de falsedad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 15 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 107

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a María Fernández Fernández, c. María Fernández Noval, cuyos datos de filiación se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, a fin de ser oída, como denunciada, en el juicio de faltas número 1.215/78.

Torrelavega a 13 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 110

Andrés Cillero Mantilla, de 35 años de edad, natural de Cabrillas (Ciudad Rodrigo), hijo de Andrés y de Soledad, de estado soltero, de profesión albañil, desconociéndose su domicilio, procesado en diligencias preparatorias número 124/78, por el delito de tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 22 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 2.526

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 2 de febrero, a las once diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Baldomero Iglesias, sin número, a fin de asistir al juicio de faltas número 1.502/78, señalado para dicho día, como perjudicado, Rudolf Stey, con domicilio en Alemania y en la actualidad en ignorado paradero, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse; instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 4 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 58

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Dolores de Cos Tezanos, mayor de edad, soltera, natural de Cieza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oída, como denunciada, en el juicio de faltas número 1.725/78.

Torrelavega a 26 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 104

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Carlos José Vázquez Barquín para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas número 961/78, en el que aparece como lesionado, y al mismo tiempo le es hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega a 12 de enero de 1979.—El secretario (ilegible). 105

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco de la Fuente Borboya ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de reparación de automóviles, rama carrocería, tipo III-A, a emplazar en San Román, barrio La Llanilla, 27.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961,

se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 16 de enero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Díaz Pérez y Cía., S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un almacén de mercancías y torrefacción de café, a emplazar en calle Río Besaya, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 16 de enero de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Oposición para proveer en propiedad una plaza vacante de administrativo de Administración General

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Astillero, dotada con el nivel de proporcionalidad 6, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o

emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad (70 años).

El exceso del límite anterior podrá compensarse con servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos hubiere cotizado a la Mutualidad de Previsión de Administración Local.

c) Hallarse en posesión del título de bachiller superior o equivalente, conformes estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor presidente de la Corporación y presentarán en el Registro General, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que de-

termina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 5.º anteriormente mencionado y 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el

«Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito)

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio la facilidad de redac-

ción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio (oral)

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: dos de Principios de Derecho Administrativo y tres de Administración Local (Derecho Administrativo Local y Haciendas Locales).

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de diez minutos.

Tercer ejercicio (práctico)

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta sobre cada una de las dos cuestiones, que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Octava. Calificación. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por

el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título de bachiller superior o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Re-

beldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición

en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO II

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales

I. Principios de Derecho político y constitucional

1.—El Estado. Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Cortes Españolas.

5.—La Organización Judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo

6.—La Administración pública y el Derecho administrativo.

7.—Las fuentes del Derecho administrativo. Leyes y disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley.

8.—El Reglamento, sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.

9.—Las personas jurídicas públicas. Clasificación general.

10.—La organización administrativa. Concepto y clases de órganos. La jerarquía. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

11.—Organos superiores de la Administración Central española. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

12.—Los Ministros. Otros órganos centrales de la Administración Central.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central del Estado. Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración Institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

16.—El acto administrativo. El procedimiento administrativo.

17.—Los recursos administrativos. Los recursos ante la jurisdicción contenciosa.

18.—Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección de contratistas. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración.

19.—Los derechos reales administrativos. Idea general del dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

20.—La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

21.—Las formas de la actividad administrativa. Consideración especial de los servicios públicos.

III. Principios de Derecho financiero

22.—Consideración económica y jurídica de la actividad financiera. Los sujetos de la actividad financiera. El Derecho financiero.

23.—El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

24.—Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

25.—Principios inspirados de la Ley General Tributaria.

26.—El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del presupuesto español.

27.—La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

IV. Administración Local

28.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

29.—La Legislación del Régimen Local. La reforma del Régimen Local en España.

30.—La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común.

31.—El Municipio. Organización y competencia de los Municipios de régimen común.

32.—Los regímenes municipales especiales.

33.—Las ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.

Clases. Procedimiento y elaboración y aprobación.

34.—El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

35.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

36.—Los órganos de Gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

37.—Los órganos de Gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

38.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

39.—Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Entidades Locales.

40.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

41.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

42.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los controles locales.

43.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.

44.—El patrimonio privado de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

45.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.

46.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión del servicio público. Consideración especial de la concesión.

47.—Breve idea de los principios inspiradores de la legislación urbanística. Los planes de ordenación urbana.

48.—La función pública local y su organización. Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración General y de Administración Especial de las Entidades Locales.

49.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

50.—Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas locales.

51.—El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

52.—Los ingresos locales. La participación en recursos estatales. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

53.—Las exacciones locales. Clases. Imposición y ordenación de exacciones.

54.—El control y la fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

El Astillero a 11 de noviembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Don José Calvo Briz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camaleño (Santander),

Hace saber: A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de la Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Juan Luis Simón Gómez ha solicitado licencia para instalar un establo para veinte vacas con henil superpuesto en una finca de su propiedad sita en el pueblo de Turrieno, de este Municipio.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por los vecinos interesados.

Camaleño, 15 de enero de 1979.
El alcalde, José Calvo. 117

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de mayo de 1978 las bases y convocatoria de oposición para cubrir en propiedad dos plazas de policías municipales, se ha acordado una nueva y última prórroga de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín» citado, como plazo de presentación de solicitudes.

Información y solicitudes, se facilitan en la Secretaría Municipal.

Laredo, 11 de enero de 1978.
El alcalde, Santos Marino Linaje.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

A propuesta de la Comisión Delegada de Obras Públicas y Urbanismo de la provincia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-1 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 2 de mayo de 1975, aprobada por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, este Ayuntamiento suspende la concesión de licencias de obras por espacio de seis meses, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón, 12 de enero de 1979.—El alcalde, Fernando Astobiza.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)